

DECRETO 1712/16

La Plata, 5 de diciembre de 2016.

VISTO el expediente N° 2300-576/16 mediante el cual se propicia establecer la política salarial para el personal docente -Ley N° 10.579-, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.552 rige las negociaciones colectivas que se celebran entre la Provincia de Buenos Aires, en su carácter de empleador y el personal docente que se desempeña en establecimientos de enseñanza estatal de jurisdicción provincial;

Que bajo dicho marco legal, el Estado Provincial ha formulado diversas propuestas salariales a las entidades gremiales docentes en reuniones celebradas dentro del ámbito paritario los días 3, 12 y 25 de febrero de 2016, siendo aceptada la expuesta en último término;

Que los lineamientos de dicha propuesta han sido plasmados en el Acta Paritaria N° 1/16;

Que en consecuencia se establece la política salarial para el personal regido por la Ley N° 10.579, que se implementará en tres etapas, la primera a partir del 1° de febrero de 2016, la segunda a partir del 1° de marzo de 2016 y la tercera a partir del 1° de julio del mismo año;

Que este Poder Ejecutivo ha decidido incluir en la percepción de la bonificación normada en el artículo 20 del Decreto N° 2.271/15 a los cargos de Secretario y Prosecretario de Educación Física;

Que se han expedido Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que ha emitido vista Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 25 de la Ley N° 14.807 -Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2016- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°. Fijar a partir del 1° de febrero de 2016 en pesos tres mil ciento cuarenta y cinco (\$3.145), a partir del 1° de marzo de 2016 en pesos tres mil quinientos ochenta y cinco (\$3.585) y a partir del 1° de julio de 2016 en pesos tres mil ochocientos cincuenta y cinco (\$3.855), el sueldo básico mensual del Preceptor, correspondiente al índice escalafonario 1.

ARTÍCULO 2°. Incluir a partir del 1° de marzo de 2016, en la percepción de la bonificación establecida en el artículo 20 del Decreto N° 2.271/15 a los cargos de Secretarios y Prosecretarios de Educación Física.

ARTÍCULO 3°. Fijar a partir del 1° de marzo de 2016 en pesos mil ochocientos (\$1.800), la bonificación remunerativa no bonificable establecida en el artículo 7° del Decreto N° 2.271/15.

ARTÍCULO 4°. Establecer a partir del 1° de marzo de 2016 en pesos mil ciento treinta y cinco (\$1.135) la bonificación remunerativa no bonificable para los cargos del índice escalafonario 1.10, prevista en el artículo 9° del Decreto N° 2.271/15.

ARTÍCULO 5°. Establecer a partir del 1° de marzo de 2016 y a partir del 1° de julio de 2016, en sesenta y siete por ciento (67%) y setenta y uno por ciento (71%), respectivamente, el porcentaje a aplicar sobre el sueldo básico correspondiente al índice escalafonario 1, para el cálculo de la bonificación remunerativa no bonificable prevista en el artículo 10 del Decreto N° 2.271/15.

ARTÍCULO 6°. Establecer a partir del 1° de julio de 2016, en sesenta y siete por ciento (67%), setenta y cuatro por ciento (74%) y setenta y ocho por ciento (78%), el porcentaje a aplicar sobre el salario básico correspondiente al índice escalafonario 1, para el cálculo de la bonificación remunerativa no bonificable por función diferenciada prevista en el artículo 12 del Decreto N° 2.271/15, la que alcanza a los docentes de los Niveles de Educación Inicial, Primaria y modalidades que a la fecha indicada perciban la mentada bonificación, de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social y de Educación Especial, respectivamente.

ARTÍCULO 7°. Establecer a partir del 1° de julio de 2016, en cincuenta y cuatro por ciento (54%) el porcentaje a aplicar sobre el sueldo básico correspondiente al índice escalafonario 1, a efectos de calcular la bonificación remunerativa no bonificable prevista en el artículo 17 del Decreto N° 2.271/15 para los cargos docentes con índice escalafonario mayor o igual a 1.20 e índice escalafonario menor o igual a 1.33, de la Enseñanza Secundaria, Secundaria de Adultos y Formación Profesional, Artística y Superior, con excepción del Subjefe de Preceptores y Preceptor Residente.

ARTÍCULO 8°. Establecer a partir del 1° de julio de 2016, en treinta y siete por ciento (37%) el porcentaje a aplicar sobre el sueldo básico correspondiente al índice escalafonario 1, a efectos de calcular la bonificación remunerativa no bonificable prevista en el artículo 20 del Decreto N° 2.271/15 y 2° del presente para los cargos de Secretario y Prosecretario de las Enseñanzas Secundaria, Secundaria de Adultos y Formación Profesional, Artística y Superior y Educación Física.

ARTÍCULO 9°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, Trabajo y de Coordinación y Gestión Pública.

ARTÍCULO 10. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Hernán Lacunza
Ministro de Economía

María Eugenia Vidal
Gobernadora

Marcelo Eugenio Villegas
Ministro de Trabajo

Roberto Gigante
Ministro de Coordinación
y Gestión Pública